

7.246

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Acuerdo Federal para la Reforma del Sistema Político Argentino firmado en la ciudad de Buenos Aires entre el Señor Presidente de la Nación, los Señores Gobernadores de las Provincias Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 06 de febrero del corriente año, mediante el cual se promueve un proceso de transformaciones sustanciales en el Sistema Político Argentino, haciendo reserva la Provincia mediante la firma de un Anexo al Acuerdo, de la potestad de concretar sus postulados de acuerdo a las atribuciones y facultades que le son propias en virtud de su autonomía.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a siete días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.246.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.246

ACUERDO FEDERAL PARA LA REFORMA DEL SISTEMA POLITICO ARGENTINO

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero del año 2002, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Doctor EDUARDO DUHALDE y los Señores Gobernadores de las Provincias de BUENOS AIRES, Ingeniero FELIPE SOLA; CATAMARCA, Doctor OSCAR ANIBAL CASTILLO; CORDOBA, Doctor JOSE MANUEL DE LA SOTA; CORRIENTES, HORACIO RICARDO COLOMBI; CHACO, Doctor ANGEL ROZAS; CHUBUT, D. JOSE LUIS LIZURUME; ENTRE RIOS, Doctor SERGIO MONTIEL; FORMOSA, Doctor GILDO INSFRAN; JUJUY, Doctor EDUARDO ALFREDO FELLNER; LA PAMPA, Doctor RUBEN HUGO MARIN; LA RIOJA, Doctor ANGEL EDUARDO MAZA; MENDOZA, Ingeniero, ROBERTO IGLESIAS; MISIONES, Ingeniero, CARLOS EDUARDO ROVIRA; NEUQUEN , D. JORGE OMAR SOBISCH; RIO NEGRO, Doctor PABLO VERANI; SALTA, Doctor JUAN CARLOS ROMERO; SAN JUAN, Doctor ALFREDO AVELIN; SANTA CRUZ, Doctor NESTOR CARLOS KIRCHNER; SANTA FE, D. CARLOS ALBERTO REUTEMANN; SANTIAGO DEL ESTERO, Doctor CARLOS RICARDO DIAZ; TIERRA DEL FUEGO, D. CARLOS MANFREDOTTI; TUCUMAN, D. JULIO MIRANDA y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Doctor ANIBAL IBARRA, con el objeto de ratificar la voluntad de la Nación y las Provincias que la componen de promover un proceso de transformaciones sustanciales en el Sistema Político Argentino. Representan en este acto la vocación y la voluntad expresa de la sociedad argentina en el sentido de brindar una respuesta adecuada a las necesidades que la crítica situación económica y social plantea a las instituciones democráticas y organizaciones políticas. En la firme convicción de que la hora impone transformaciones profundas del marco institucional como producto de un consenso federal amplios con los principios y mecanismos constitucionales y legales vigentes y reconociendo que ha devenido en ineludible la concreción de la postergada reforma del Sistema Político, perentoriamente reclamada por el Pueblo Argentino.

DECLARAN:

Que en coincidencia con el trabajo del Equipo de Análisis de la Mesa de Diálogo Argentino se ha arribado a los consensos necesarios para adoptar medidas urgentes que llevan alivio a los sacrificios que enfrenta la sociedad argentina y para la construcción social de un Proyecto de la Nación con un Estado transparente y eficiente en su funcionamiento y equitativo en la distribución de sus recursos.

POR LO TANTO, los Estados que integran la Nación Argentina se proponen con el presente Acuerdo, alcanzar los siguientes OBJETIVOS:

- I) Perfeccionar el funcionamiento del Sistema Político Argentino.
- II) Reducir sustancialmente la estructura actual de costos del Sistema Político Argentino sin vulnerar las funciones indelegables del Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Gobiernos Municipales.

7.246

- III) Dotar de mayor eficiencia interna y transparencia al Estado Nacional, los Estados Provinciales y Gobiernos Municipales, sin desconocer la heterogeneidad de la situación fiscal de las Provincias Argentinas que obliga a adecuar las medidas a adoptar para evitar desequilibrios.
- IV) Lograr mayor y mejor participación de la sociedad en los mecanismos de contralor del ámbito público.

En cumplimiento de los objetivos expuestos, los comparecientes, en ejercicio de las funciones que les confieren las respectivas normas constitucionales, acuerdan, en el marco del actual sistema constitucional, propiciar las medidas que se anuncian a continuación – sin perjuicio de puntualizar que el presente Acuerdo constituye una etapa inicial de un proceso de reestructuración del Sistema Político que debe culminar con la reforma de la Constitución Nacional y la revisión en profundidad del derecho público provincial y municipal:

PRIMERO: Racionalizar y dotar de eficiencia al gasto de la Administración Central y Provinciales, adoptando para tal fin las siguientes medidas:

- 1) Reducción de las estructuras de gobierno – cuando no se hubiere realizado- como mínimo en un 25%, y del número de directores y funcionarios de organismos descentralizados y disminución de las remuneraciones percibidas en todo concepto por sus integrantes.
- 2) Eliminación de los gastos reservados en todos los Poderes del Estado, a excepción de los asignados a las áreas de defensa y seguridad ciudadana.
- 3) Implementación de mecanismos efectivos de gestión por resultados. Evaluación permanente con publicidad de los mismos, estableciendo normas de calidad y transparencia.
- 4) Fortalecimiento institucional de las Auditorías internas existentes, incrementando su poder de control.
- 5) Implementación de un sistema único de indicadores de control de desempeño institucional accesible para todas las provincias.
- 6) Profesionalización y capacitación de las estructuras administrativas de los Poderes del Estado.
- 7) El Poder Ejecutivo Nacional se compromete a eliminar aquellas funciones cuya ejecución han sido transferidas a las Provincias, garantizando el financiamiento adecuado.

SEGUNDO: Limitar el gasto de la Función Legislativa Provincial hasta el 1% del presupuesto del gasto público consolidados para las Legislaturas cuyo gasto actual esté comprendido entre el 1% y 1,5% del presupuesto de su respectiva jurisdicción provincial.

7.246

Limitar el gasto de la Función Legislativa Provincial hasta el 1,5% del presupuesto del gasto público consolidado de su jurisdicción provincial para las Legislaturas cuyo gasto actual esté comprendido entre el 1,5 y 2% de su respectiva jurisdicción provincial.

Limitar el gasto de la Función Legislativa Provincial hasta el 2% del presupuesto del gasto público consolidado de su jurisdicción provincial para las Legislaturas cuyo gasto actual sea superior al 2% de la respectiva jurisdicción provincial.

Limitar el gasto en la Función Legislativa Municipal al dos por ciento (2%) del presupuesto del gasto público consolidado de los respectivos Estados Municipales.

TERCERO: Limitar los gastos totales de la Función Legislativa Nacional al cero coma ochenta (0,80%) del presupuesto del gasto público consolidado de la Administración Pública Nacional.

CUARTO: Reducir en un 25% el número de miembros de la Cámara de Diputados de la Nación.

Reducir el número de miembros de las Legislaturas Provinciales, siempre que se encuentre previsto en normas de jerarquía legislativa, en la misma proporción establecida en el párrafo anterior, exceptuando aquellas que la hubiere realizado.

Propiciar la reducción del número de concejales conforme a parámetros objetivos relacionados con la población y los ingresos de la jurisdicción respectiva, como mínimo en la misma proporción prevista en los párrafos anteriores. Propiciar además la revocatoria de mandatos.

Desempeño Ad-Honorem de la función de concejal en los municipios cuya población sea inferior a diez mil habitantes.

QUINTO: Invitar al Poder Legislativo Nacional y a las Legislaturas Provinciales, a abstenerse de ejercer la potestad de otorgar por sí, subsidios, pensiones graciables y becas, eliminando las respectivas partidas de los Presupuestos de los referidos órganos legislativos.

SEXTO: Reformar el Sistema Electoral Nacional sobre la base de la apertura (candidatos independientes) y desbloqueo (preferencias y/o circunscripciones) de las llamadas listas sábanas, mediante las respectivas normas que sancione el Congreso.

Limitar el tiempo de duración de las campañas electorales a 30 días, acotando los costos de las mismas y asegurando los efectivos mecanismos de control.

El Estado Nacional distribuirá equitativa y proporcionalmente espacios publicitarios de televisión y radio a los Partido Políticos. Dichos espacios serán oportunamente acordados y convenidos con los medios de comunicación social.

Queda prohibido todo otro gasto de publicidad de campaña en televisión y radio.

Implementar el Sistema de Elecciones Internas Abiertas y simultáneas para todos los Partido Políticos para la selección de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales.

Garantizar la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos, mediante el control efectivo de los aportes y gastos.

7.246

Invítase al Poder Legislativo Nacional a sancionar las normas correspondientes a fin de su puesta en vigencia con anterioridad a las Elecciones del 2003.

En las Provincia reformarán sus legislaciones electorales provinciales, conforme a los límites y condiciones que plantee el marco institucional de cada Provincia.

SEPTIMO: Aplicación efectiva del derecho del ciudadano reconocido constitucionalmente de acceder a la información pública, a cuyo efecto los Poderes Públicos del Estado deberán dictar las respectivas reglamentaciones en un plazo no mayor a sesenta (60) días de ratificado el presente Acuerdo.

OCTAVO: Crear, en cada una de las jurisdicciones intervinientes en el presente Acuerdo, un “Consejo de Seguimiento de las Acciones para la Reforma Política”, que actuará como órgano de seguimiento del presente Acuerdo y estará constituido por representantes del Estado respectivo y de organizaciones de la sociedad civil y académicas que tengan reconocida calidad institucional y trayectoria en la materia, conforme a la reglamentación que dictarán los Poderes Ejecutivos de cada jurisdicción, una vez ratificado este Acuerdo por todas ellas. Los miembros del Consejo tendrán un desempeño Ad-Honorem.

NOVENO: Los cargos legislativos nacionales, provinciales y municipales se renovarán en su totalidad cada cuatro años, propiciando para su implementación las respectivas Reformas Constitucionales.

DECIMO: El presente Acuerdo comenzará a regir una vez ratificado por el Honorable Congreso de la Nación, entrando en vigencia en cada Provincia con la ratificación de su respectiva Legislatura. El Presidente de la Nación y los Gobernadores de las Provincias Argentinas se comprometen a remitir en forma inmediata a los respectivos Poderes legislativos el presente Acuerdo, para su ratificación. Los signatarios del presente Acuerdo Federal se comprometen a promover los instrumentos y las acciones legislativas y constitucionales tendientes al cumplimiento de las cláusulas acordadas.

UNDECIMO: Invitar a la totalidad de los Municipios a adherirse a las disposiciones que le competan del presente Acuerdo Federal para la reforma del Sistema Político Argentino.-

ANEXO

Las Provincias de LA RIOJA y JUJUY adhieren en general a los postulados que informan las reformas propuestas, encontrándose abierto ya sus procesos de reforma Constitucional y Provincial, las cuales se ajustarán a los lineamientos que en tal sentido marque la reforma política para toda la Nación.-